



Deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales españolas (art.36.1 LIS)

Beneficiarios deducción:

- ▶ **Productores:** Los contribuyentes que realicen las producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental
- ▶ **Financiadores:** desde 1 de Enero de 2021, se permite que puedan aplicar esta deducción, en las mismas condiciones que los productores que generan el derecho a la misma, los empresarios o profesionales, que participen en la financiación de producciones españolas de largometrajes, cortometrajes cinematográficos, series audiovisuales de ficción, animación o documental, cuando se den las siguientes circunstancias:
 - ▶ **Que aporten cantidades en concepto de financiación**, para sufragar la totalidad o parte de los costes de la producción así como los gastos para la obtención de copias, publicidad y promoción a cargo del productor **hasta el límite del 30% de los costes de la producción**
 - ▶ **Que no adquieran derechos de propiedad intelectual** i de otra índole respecto de los resultados de la producción, cuya propiedad deberá ser en todo caso del productor
 - ▶ **Que no estén vinculados**, en el sentido del artículo 18 de la LIS, con el contribuyente que genere el derecho a la deducción (el productor)

Importante:

- ▶ El productor y los contribuyentes que participen en la financiación de la producción deberán suscribir uno o más contratos de financiación, que podrán firmarse asimismo en cualquier fase de la producción siendo necesario que ambos comuniquen a la Administración tributaria con anterioridad a la finalización del periodo impositivo en que este último (productor) tenga derecho a aplicar la deducción esta circunstancia, aportando tanto el contrato de financiación suscrito como las certificaciones del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 36,1 para la aplicación de la deducción

Base de la deducción

- ▶ La base estará constituida por el coste total de la producción, así como por los gastos para la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción a cargo del productor hasta el límite del 40% del coste de la producción
- ▶ Al menos el 50% de la base de la deducción deberá corresponderse con gastos realizados en el territorio español
- ▶ En el supuesto de una coproducción, los importes se determinarán, para cada productor, en función de su respectivo % de participación en aquella
- ▶ La base de la deducción se minorará en el importe de las subvenciones recibidas para financiar las inversiones que generan derecho a deducción

Porcentaje de la deducción e importe máximo de la deducción

▶ **A.) Porcentaje**

- ▶ Las inversiones en producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada darán derecho al productor o a los contribuyentes que participen en la financiación (financiador), a una deducción que será:
 - ▶ Del 30 % respecto al primer millón de base de la deducción
 - ▶ Del 25% sobre el exceso de dicho importe

Porcentaje de la deducción e importe máximo de la deducción

- ▶ B.) Importe máximo de la deducción:
- ▶ Para el productor: el importe de esta deducción no podrá ser superior a 10 millones de euros.
- ▶ Para el financiador: aunque puede determinar el importe de la deducción en las mismas condiciones que se hubieran aplicado al productor, siempre que hayan sido generadas por este último, el importe máximo de la misma será el resultado de multiplicar 1,20 el importe de las cantidades que haya aportado para financiar los citados costes de la producción y los gastos para la obtención de copias, publicidad y promoción a cargo del producto.
- ▶ El exceso de deducción podrá ser aplicado por el productor que haya generado el derecho a la misma

Requisitos:

- ▶ 1. Que la producción obtenga el correspondiente certificado de nacionalidad y el certificado que acredite el carácter cultural en relación con su contenido, su vinculación con la realidad cultural española o su contribución al enriquecimiento de la diversidad cultural de las obras cinematográficas que se exhiben en España, emitidos por el Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, o por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma con competencia en la materia.
- ▶ 2. Que entregue una copia nueva y en perfecto estado de la producción en la Filmoteca Española o la filmoteca oficialmente reconocida por la respectiva Comunidad

Límites: no podrá superar el 50% del coste de producción. Se elevará hasta:

- ▶ El 85% para los cortometrajes
- ▶ El 80% para las producciones dirigidas por una persona que no haya dirigido o codirigido más de dos largometrajes calificados para su explotación comercial en salas de exhibición cinematográficas, cuyo presupuesto de producción no supere 1.500.000€
- ▶ El 80% en el caso de las producciones rodadas íntegramente en alguna de las lenguas cooficiales distintas al castellano que se proyecten en España en dicho idioma cooficial o substitulado.
- ▶ El 80% en el caso de producciones dirigidas exclusivamente por personas con un grado de discapacidad igual o superior al 30% reconocido por el órgano competente
- ▶ El 75% en el caso de producciones realizadas exclusivamente por directoras
- ▶ El 75% en el caso de producciones con un especial valor cultural y artístico que necesiten un apoyo excepcional de financiación según los criterios que se establezcan mediante Orden Ministerial o en las correspondientes convocatorias de ayudas
- ▶ **El 75% en el caso de documentales**
- ▶ El 75% en el caso de las obras de animación cuyo presupuesto de producción no supere 2.500.000€
- ▶ El 60% en el caso de producciones transfronterizas financiadas por más de un Estado miembro
- ▶ El 60% en el caso de coproducciones internacionales con países iberoamericanos

Periodo impositivo en el que se aplica la deducción

- ▶ La deducción se generará en cada periodo impositivo por el coste de producción incurrido en el mismo, si bien se aplicará a partir del periodo impositivo en el que finalice la producción de la obra
- ▶ No obstante, en el supuesto de producciones de animación, la deducción se aplicará a partir del periodo impositivo en que se obtenga el certificado de nacionalidad señalado en la letra a) del artículo 36,1 de la LIS
- ▶ La aplicación de la deducción por el contribuyente que participa en la financiación será incompatible, total o parcialmente, con la deducción a la que tendría derecho el productor